

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/78 Vrs.

MODIFICA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° 0-80/019.

VALPARAÍSO, 02 NOV 2020

VISTO: lo establecido en el D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6491/2846 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013; lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 11° y 20° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985; las Instrucciones Complementarias al Reglamento antes citado; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, de fecha 01 de octubre de 2019, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 20 de julio de 2020, la Asociación de Armadores del Transporte Marítimo Sur Austral (ARMASUR), elevó a esta Dirección General una carta en la cual se solicitaba ampliar la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 0-80/019, del año 2017, para la habilitación de Capitanes Regionales hasta 2.000 AB, en forma documental, para efectuar maniobras sin Práctico para la zona donde operen, que incluye las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena.
- 2.- Que, en atención a la necesidad de contar con un órgano técnico para analizar los antecedentes presentados, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas convocó al Comité de Seguridad a la Navegación, quien sesionó de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, elaboró el Informe Técnico N° 1, de fecha 13 de octubre de 2020, donde se exponen las consideraciones y argumentos que justifican y respaldan la actualización de la Circular Ord. N° 0-80/019, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12100/02 Vrs., ambas de fecha 17 de febrero de 2017, que "Establece el procedimiento de habilitación para Prácticos de Puerto, Oficiales Mercantes y de Pesca chilenos".
- 4.- Por su parte, el Comité de Seguridad a la Navegación llegó al convencimiento que era recomendable volver a evaluar la exención de practicaje para los capitanes al mando de naves hasta un Arqueo Bruto de 2.000, siendo los principales argumentos los siguientes:
 - a.- El aumento significativo en el número de naves sobre 1.000 AB que operan en la zona austral, desde el año 2016 a la fecha, lo que conlleva un incremento de personal y logística para efectuar las maniobras de practicajes y el aumento en los procesos de habilitaciones.
 - b.- Lo anterior, además, implica que los Prácticos realizan una gran cantidad de maniobras, en sectores que en muchas ocasiones son muy distantes, y que requieren significativos desplazamientos (en ocasiones 500 km.).

- c.- La vasta experiencia y conocimiento de los capitanes de las naves regionales que gobiernan, como del área de operación.
- d.- Evaluación de la competencia exigida a un Capitán Costero Superior (Ex Patrón Regional Superior), para obtener su título, lo anterior en consideración a que la exención propuesta, aplicará principalmente a los Oficiales que poseen dicho título.

5.- Finalmente, se optó por adecuar la circular señalada, en consideración a que actualmente se está utilizando el concepto de "Arqueo Bruto" o "AB" en reemplazo de tonelaje de registro grueso. Asimismo, se actualizaron los títulos profesionales, conforme al D.S. N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que aprobó el "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar" y se crearon dos zonas marítimas, Norte y Sur, en base a las jurisdicciones de las gobernaciones marítimas contempladas en el D.S. (M) N° 991, de 1987, tras la eliminación de la organización por zonas marítimas (I, II y III), contempladas en el D.S. (M) N° 90, de 1999, que fue derogado, con la entrada en vigencia del D.S. (M) N°127, aludido precedentemente.

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** la Circular Ord. N° O-80/019, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12100/02 Vrs., ambas de fecha 17 de febrero de 2017, que "Establece el procedimiento de habilitación para Prácticos de Puerto, Oficiales Mercantes y de Pesca chilenos", en la forma que a continuación se indica:

TÍTULO I

A.- MODIFICAR en letra C.- EJECUCIÓN, numeral 1.-, letra c:

Donde dice: "en naves mayores sobre 1.000 toneladas de registro grueso o desplazamiento".

Debe decir: "en naves de un arqueo bruto mayor a 1.000".

TÍTULO III

A.- MODIFICAR título como se indica:

Donde dice: "HABILITACIÓN PARA REALIZAR MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE EN TODOS LOS SITIOS, TERMINALES Y RAMPAS DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA REGIÓN MARÍTIMA, SIN HACER USO DE PRÁCTICOS EN NAVES CON PABELLÓN NACIONAL DE UN ARQUEO BRUTO DE HASTA 1.000 TONELADAS".

Debe decir: "HABILITACIÓN PARA REALIZAR MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE NAVES U OTRAS MANIOBRAS PROPIAS DEL PRACTICAJE, EN TODOS LOS SITIOS, TERMINALES Y RAMPAS DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DENOMINADAS COMO NORTE Y SUR, SIN HACER USO DE PRÁCTICOS EN NAVES CON PABELLÓN NACIONAL DE ARQUEO BRUTO DE HASTA 1.000".

B.- REEMPLAZAR en letra A.- el primer párrafo por los siguientes numerales 1.- y 2.-:

- 1.- Podrán realizar, sin habilitación previa, maniobras de amarre o desamarre de naves u otras maniobras propias del practicaaje, en naves de Arqueo Bruto hasta 1.000, sin hacer uso de Práctico, los Oficiales con Título vigente de Capitán de Alta Mar, Piloto Primero, Piloto Segundo, Piloto Tercero, Capitán Costero Superior, Capitán Costero y Patrones de Pesca.

2.- Se entenderá por Zona Marítima Norte y Sur para la presente circular lo siguiente:

Norte: aquella comprendida desde el límite político internacional entre Chile-Perú, por el norte, hasta el paralelo 38°00'00" S, límite sur de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano,

Sur: aquella comprendida desde el paralelo 38°00'00" S, límite norte de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia, hasta la jurisdicción de la Gobernación Marítima Antártica Chilena.

C.- MODIFICAR en la letra B.- EJECUCIÓN, numeral 1.-:

Donde dice: “directamente a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, autoridad que verificará los antecedentes enviados y emitirá la respectiva resolución de autorización, previa consulta con la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Practicaje y Pilotaje)”.

Debe decir: “directamente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Practicaje y Pilotaje), con copia a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; quienes verificarán los antecedentes enviados, y finalmente la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático emitirá la respectiva resolución de autorización”.

D.- En la letra B.-, numeral 3.-:

Donde dice: “las limitaciones de tonelaje para cada grado y con un límite máximo de 1.000 toneladas, serán las que señala el Reglamento de Formación, Titulación y Carrera Profesional del personal Embarcado para el caso de los Oficiales Mercantes”.

Debe decir: “las limitaciones de Arqueo Bruto para cada grado y con un límite máximo de 1.000, serán las que señala el D.S. (M) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar”.

E.- En la letra B.-, numeral 4.-:

Donde dice: “para maniobrar en la Primera, Segunda y Tercera Región Marítima,”.

Debe decir: “para maniobrar en Zona Marítima Norte y/o Sur,”.

F.- En la letra B.-, mismo numeral:

Donde dice: “región marítima correspondiente”.

Debe decir: “zona correspondiente”.

G.- En la letra B.-, numeral 5.-:

Donde dice: “supervisar las maniobras de atraque/desatraque de las naves menores de 1.000 Toneladas de Arqueo Bruto”.

Debe decir: “supervisar las maniobras de amarre y desamarre de naves hasta 1.000 de Arqueo Bruto”.

H.- INCORPORAR como TÍTULO IV:

HABILITACIÓN PARA REALIZAR MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE NAVES U OTRAS MANIOBRAS PROPIAS DEL PRACTICAJE EN TODOS LOS SITIOS, TERMINALES DE LAS ZONAS MARÍTIMAS DENOMINADAS COMO NORTE Y SUR, SIN HACER USO DE PRÁCTICOS EN NAVES CON PABELLÓN NACIONAL DE UN ARQUEO BRUTO MAYOR A 1.000 Y HASTA 2.000.

A.- INFORMACIONES.

- 1.- Podrán realizar, sin habilitación previa, maniobras de amarre y desamarre en naves de un Arqueo Bruto mayor a 1.000 hasta 2.000, sin hacer uso de Práctico, los Oficiales con Título vigente de Capitán de Alta Mar, Piloto Primero, Piloto Segundo, Capitán Costero Superior y Patronos de Pesca de Alta mar de Primera y Segunda Clase.

Se entenderá por Zona Marítima Norte y Sur para la presente Circular lo siguiente:

Norte: aquella comprendida desde el límite político internacional entre Chile-Perú, por el norte, hasta el paralelo 38°00'00" S, límite sur de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano,

Sur: aquella comprendida desde el paralelo 38°00'00" S, límite norte de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia, hasta la jurisdicción de la jurisdicción de la Gobernación Marítima Antártica Chilena.

B.- EJECUCIÓN.

- 1.- Para cumplir con lo anterior y emitir las resoluciones de autorización para maniobrar sin Práctico, el interesado deberá elevar carta solicitud de habilitación en la zona marítima que requiera, directamente a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Practicaje y Pilotaje), con copia a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; quienes verificarán los antecedentes enviados y finalmente la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático emitirá la respectiva resolución de autorización.

Esta solicitud podrá ser acompañada de una carta del Armador que certifique y avale la experiencia e idoneidad del profesional.

- 2.- Para optar a la liberación anteriormente señalada, el personal marítimo deberá cumplir con alguna de las siguientes hipótesis contempladas en las letras a.- y b.-, debiendo acreditar de manera copulativa (íntegra) los siguientes requisitos:

a.- Requisitos básicos:

- Haber ejercido mando, en los últimos 5 años, al menos durante 30 días como Capitán, en la zona en la cual requiere la autorización, en naves de un Arqueo Bruto mayor a 1.000 y hasta 2.000.
- Acreditar, en los últimos 5 años, a lo menos 12 meses de embarco como Oficial en la zona que requiera la autorización. Estos 12 meses pueden resultar de la suma de su tiempo como Capitán y Oficial Guardiero.

b.- Requisitos para quien no cumpla con los requisitos básicos citados en a.-:

- Haber ejercido mando, en los últimos 5 años, al menos durante 60 días como Capitán, en la zona en la cual requiere la autorización, en naves de un Arqueo Bruto sobre 500.
- Acreditar, en los últimos 5 años, a lo menos 24 meses de embarco como Oficial en la zona que requiera la autorización. Estos 24 meses pueden resultar de la suma de su tiempo como Capitán y Oficial Guardiero.
- Posterior a la verificación de los antecedentes conforme lo indicado en el numeral 1.-, deberá rendir una prueba práctica de maniobra (no simulada) de amarre y desamarre en naves de un Arqueo Bruto mayor a 1.000, en un sitio o terminal que determinará la respectiva Autoridad Marítima Local, las cuales considera:
 - 1 maniobra atraque y desatraque diurna en muelle o rampa.
 - 1 maniobra atraque y desatraque nocturna en muelle o rampa.

Efectuada la prueba práctica, la Autoridad Marítima Local informará los resultados a Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Practicaje y Pilotaje), con copia a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

Las pruebas de maniobras de practicaje en el sitio o terminal, debe ser evaluada por un Práctico de Puerto o Capitán habilitado en la zona requerida.

- 3.- Los interesados que no cumplan con los requisitos señalados en a.- o b.- anterior, podrán acceder a la habilitación de un sitio, muelle o terminal, una vez cumplidos los procesos de habilitación detallados en punto II.- de la presente circular.

En todo caso, las limitaciones de Arqueo Bruto para cada título y con un límite máximo de 2.000, serán las que señala el D.S. N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, y el D.S. (M.) N° 680, de fecha 17 de julio de 1985, que aprobó el Reglamento de Títulos Profesionales y Permiso de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, para el caso de los Oficiales de Pesca.

- 4.- Independiente de lo descrito en los párrafos anteriores, la Autoridad Marítima Local respectiva, se reservará el derecho de supervisar las maniobras de amarre y desamarre de las naves de Arqueo Bruto hasta 2.000, objeto verificar la competencia y el buen desarrollo de las prácticas marineras, de acuerdo a lo establecido en el estudio de maniobrabilidad correspondiente.

TÍTULO IV.-:

Donde dice: "IV.-".

Debe decir: "V.-".

TÍTULO V.-:

Donde dice: "V.-".

Debe decir: "VI.-".

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y página Web Internet, extracto de la presente resolución.

(ORIGINALFIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ASOC. PRÁCTICOS DE PUERTO A.G.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- D.I.M. y M.A.A.
- 4.- D.G.T.M. y M.M. (Archivo Depto. Jurídico).